

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SOBRE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS CONCERTADOS

Con fecha 31 de octubre de 1996, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Educación y Ciencia dictó Instrucciones sobre las actuaciones a llevar a cabo por las Delegaciones Provinciales para la cobertura de las sustituciones del profesorado incluido en la nómina de pago delegado de los centros concertados.

Desde esa fecha se han producido diversos cambios tanto en la estructura de los centros como en la dotación de profesorado con que cuentan los mismos. En este sentido, el Acuerdo de 27 de abril de 2005, suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada, sobre plantillas del personal docente de los centros privados concertados para la mejora de la calidad del servicio educativo en el sector, contempla un incremento de la plantilla del personal docente de los centros concertados con respecto a las dotaciones que corresponden a dichos centros en aplicación de las relaciones profesor/unidad establecidas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por todo ello, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta asimismo las disponibilidades presupuestarias, tienen a bien dictar las siguientes Instrucciones a tener en cuenta por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros concertados:

Primera.- Objeto.

Las sustituciones del profesorado de los centros concertados a las que se refieren las presentes Instrucciones se cubrirán de acuerdo con lo recogido en las mismas, considerando exclusivamente la estructura de enseñanzas, unidades y plantilla de profesorado con que cuentan dichos centros en los niveles concertados.

Segunda.- Centros concertados en educación primaria.

1. Los centros que tengan concertada la educación primaria habrán de cubrir con sus propios medios las sustituciones que se produzcan como consecuencia de incapacidad ~~laboral~~ ^{Temporal} (enfermedad o accidente) de duración inferior a 10 días. Asimismo, habrán de cubrir las sustituciones que se produzcan como consecuencia de los permisos retribuidos contemplados en los vigentes Convenios Colectivos del sector, de duración inferior a 16 días.

2. La cobertura de ambas sustituciones a partir del primer día lectivo siguiente a los citados periodos se realizará con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

3. En caso de que se produzcan simultáneamente varias sustituciones de las contempladas en el punto 1 anterior, el centro deberá cubrir con sus propios medios tantas como líneas tenga concertadas. Las restantes, en su caso, se cubrirán con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro cuando se trate de incapacidad laboral (enfermedad o accidente) de más de tres días de duración o de permisos retribuidos, de los contemplados en los vigentes Convenios Colectivos del sector, de más de diez días de duración.

Tercera.- Centros concertados en educación secundaria y ciclos formativos de grado superior.

1. Centros de educación secundaria y ciclos formativos de grado superior.

La cobertura de sustituciones de profesorado en los centros concertados en educación secundaria y ciclos formativos de grado superior

se llevará a cabo de acuerdo con lo recogido en la Instrucción segunda, teniendo en cuenta el número de líneas de educación secundaria obligatoria que tiene concertadas.

2. Centros que sólo imparten educación secundaria postobligatoria o ciclos formativos de grado superior.

2.1 Los centros que tengan concertada únicamente educación secundaria postobligatoria o ciclos formativos de grado superior, habrán de cubrir con sus propios medios las sustituciones que se produzcan como consecuencia de incapacidad laboral (enfermedad o accidente) de duración inferior a 3 días. Asimismo, habrán de cubrir las sustituciones que se produzcan como consecuencia de los permisos retribuidos contemplados en los vigentes Convenios Colectivos del sector, de duración inferior a 10 días.

2.2. La cobertura de ambas sustituciones a partir del primer día lectivo siguiente a los citados periodos, se realizará con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

2.3. En caso de que se produzcan simultáneamente varias sustituciones de las contempladas en el punto 2.1 anterior, el centro deberá cubrir con sus propios medios una de ellas, mientras que las restantes se cubrirán con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

Cuarta.- Centros concertados en educación infantil.

1. Centros específicos que tienen concertada sólo una línea de educación infantil.

Las sustituciones que se produzcan en estos centros se cubrirán con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

2. Centros que tienen concertada sólo una línea de educación infantil y una línea de educación primaria.

Las sustituciones que se produzcan en estos centros se cubrirán de acuerdo con lo recogido en la Instrucción segunda para los centros de una línea de educación primaria.

3. Centros que tienen concertadas dos o más líneas de educación infantil.

3.1. Estos centros habrán de cubrir con sus propios medios las sustituciones que se produzcan como consecuencia de incapacidad laboral (enfermedad o accidente) de duración inferior a 10 días. Asimismo, habrán de cubrir las sustituciones que se produzcan como consecuencia de los permisos retribuidos contemplados en los vigentes Convenios Colectivos del sector, de duración inferior a 16 días.

3.2. La cobertura de ambas sustituciones a partir del primer día lectivo siguiente a los citados periodos, se realizará con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

3.3. En caso de que se produzcan simultáneamente varias sustituciones de las contempladas en el punto 3.1 anterior, el centro deberá cubrir con sus propios medios una de ellas, mientras que las restantes se cubrirán con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

Quinta.- Centros específicos de educación especial.

Las sustituciones que se produzcan en estos centros se cubrirán con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

Sexta.- Cobertura de otras sustituciones.

1. Las sustituciones de permisos por maternidad, adopción, acogimiento permanente o preadoptivo o riesgo durante el embarazo serán cubiertas íntegramente con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, mediante el sistema de pago delegado.

2. Las sustituciones por reducción de jornada por permiso de lactancia serán cubiertas por el centro con sus propios medios.

3. Las sustituciones del profesorado que se encuentra liberado por tareas sindicales, en número no superior al acordado con la Consejería de Educación, y las del profesorado que se encuentre en alguna de las

situaciones en las que la baja conlleva la reserva de plaza se cubrirán con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos mediante el sistema de pago delegado en la nómina del centro.

4.- Las sustituciones que se produzcan como consecuencia de los permisos no retribuidos contemplados en los vigentes Convenios Colectivos del sector, se cubrirán de acuerdo con lo contemplado en las presentes Instrucciones para los permisos retribuidos.

Séptima.- Procedimiento para cubrir sustituciones con cargo a la partida de gastos variables.

1. Cuando un centro deba cubrir una sustitución con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos de acuerdo con lo recogido en las presentes Instrucciones, deberá presentar en la correspondiente Delegación Provincial:

a) Solicitud según modelo que se adjunta como Anexo a las presentes Instrucciones. Para cada sustitución que deba cubrirse por este procedimiento deberá presentarse una solicitud.

b) Documentación acreditativa de la situación del profesor o profesora a sustituir y que genera la necesidad de la sustitución. En el caso de los permisos retribuidos y no retribuidos será necesario aportar la autorización del centro para los mismos.

c) Documentación acreditativa de la contratación y alta en la Seguridad Social, en su caso, del perceptor sustituto.

2. Cuando cause alta el profesor o profesora sustituido y por tanto finalice la sustitución, el centro deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial la incorporación del profesor sustituido junto con el parte de baja en la Seguridad Social del profesor o profesora sustituto, en su caso.

3. Cuando por alguna circunstancia no contemplada en las presentes Instrucciones un Centro estime la necesidad de cubrir una determinada sustitución con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, deberá solicitarlo, debidamente motivado, a la correspondiente Delegación Provincial que lo autorizará, si procede, una vez estudiada la situación del Centro. Dicha autorización será imprescindible para imputar la sustitución a la partida de gastos variables y su inclusión en la nómina de pago delegado.

Octava.- Situaciones transitorias.

Hasta tanto los centros concertados cuenten con la ampliación de plantilla prevista en aplicación del Acuerdo de 27 de abril de 2005, suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada, sobre plantillas del personal docente de los centros privados concertados para la mejora de la calidad del servicio educativo en el sector, lo recogido en las presentes Instrucciones, en función de las líneas de cada enseñanza de un centro, se aplicará considerando el número de profesores y profesoras con que cuente el mismo en virtud de dicho Acuerdo.

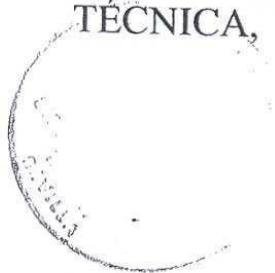
Instrucción derogatoria.

Quedan sin efecto las Instrucciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación sobre sustituciones en centros concertados de fechas 31 de octubre de 1996 y 27 de mayo de 2004.

Instrucción final.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a partir del curso 2006/07.

LA SECRETARIA GENERAL
TÉCNICA,



Fdo.: M^a Luz Osorio Teva.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO

**SOLICITUD PARA CUBRIR UNA SUSTITUCIÓN EN UN CENTRO PRIVADO
CONCERTADO CON CARGO A LA PARTIDA DE GASTOS VARIABLES DEL
MÓDULO ECONÓMICO DE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

D./Dña., como titular o representante de la titularidad del centro docente privado concertado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación del centro:
Código: Domicilio:
Localidad: Provincia:

Unidades concertadas del centro:

EI: EP: ESO: EE: CFGM: CFGS: PGS: BACH:

Ampliación de plantilla de profesorado autorizada al centro:

EP: ESO: EE: EPO:

(Especificar con "P" o con "H" si se trata de jornada completa o de horas de profesorado respectivamente)

SOLICITA:

Que se cubra con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos a través de pago delegado la sustitución del profesor/profesora cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos y nombre DNI
Fecha de baja Duración prevista
Horario semanal (especificando el nivel o niveles educativos):
Motivo de la solicitud
.....

La sustitución será cubierta por el profesor/profesora cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos y nombre DNI

Fecha de alta

Datos bancarios:
 Banco Sucursal D.C. N° de cuenta

En, adede

Fdo.:

ILMO/A SR./A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE
